



Pablo Montes

Periodista



Condenado un hombre que no dio de alta a trabajadoras de alterne amparándose en la falta de regulación de la prostitución

Una persona no puede ser dada de alta como trabajadora sexual por cuenta ajena, puesto que **no se entiende posible la existencia de dicha relación** laboral. Sin embargo, si esa misma persona, además de los servicios sexuales propiamente dichos, se dedica a captar clientes e inducirles a consumir, llevándose una comisión por ello, deberá ser dada de alta en la Seguridad Social **como trabajadora de alterne**. Es lo que determina el Supremo en una sentencia en la que confirma la condena al dueño de un club de alterne por no dar de alta a la mayor parte de sus trabajadoras.

El proceso penal se inició tras una inspección desarrollada en el local del que el recurrente es dueño en Madrid. Allí se encontró trabajando a 16 mujeres, cinco de las cuales se encontraban realizando servicios sexuales y **11 no estaban dadas de alta en la Seguridad Social**. Las mujeres recibían **el 50% del valor de cada consumición a partir de la segunda** y le daban al dueño del local el 30% de lo generado por su labor de prostitución, que las mujeres realizaban de forma libre y voluntaria. La Audiencia Provincial de Madrid absolvió al hombre del delito contra los derechos de los trabajadores penado en el artículo 311 del Código Penal. Tras el recurso del Ministerio Fiscal, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid revocó la sentencia y condenó al hombre a **un año de prisión y a una multa de siete meses ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |